

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Froylán Pérez Juárez, delegado del Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave	2207-SEPJF
Escrito de Concepción Ivonne López Tecalco, Síndica del Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.	2397-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos de cuenta de la Síndica del Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave y de su delegado, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales manifiestan: ***“Que a la fecha ha transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de la misma, por parte de la autoridad demandada Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que ésta hubiere cumplido, solicito a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato cumpla***

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

cabalmente con la sentencia dictada en la Controversia Constitucional número 27/2019". Manifestaciones que se tienen por hechas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I², y 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por la Síndica y el delegado, ambos del Municipio actor en sus escritos de cuenta y toda vez que ha transcurrido el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de la entidad, notificada el trece de febrero de dos mil veinte conjuntamente con el proveído de treinta y uno de enero del mismo año, el cual transcurrió del catorce de febrero al doce de noviembre del año en curso conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la

²**Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

[...]

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del

referida ley, **se requiere al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten **el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto**; apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”*

[Lo resaltado no es de origen].

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del mencionado Código Federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo¹² y artículo 9¹³ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹⁴ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Tomatlán y al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **27/2019**, promovida por el Municipio de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF. 10

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 32688

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente				
	CURP	ZALA590809HQTLLR02							
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T18:00:55Z / 07/01/2021T12:00:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida				
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma	40 f6 f2 f4 00 e6 c2 90 f2 10 0d 66 54 e9 57 86 2a 14 29 66 59 0a 94 53 bc f4 08 54 47 52 5f 12 45 b5 21 9e f8 2c 5d cd f8 c4 0e 8e 30 5f 2f b8 73 51 18 9f ab ab 2e 3c 79 05 95 72 6b 61 f5 be 7c a6 09 b4 ca 6c 18 da 89 a6 b6 ae 78 bb a4 04 c9 d9 e7 d7 11 49 27 fd f2 7c e3 a0 b7 60 0e 37 41 c9 7d fd c5 0e b2 a7 a8 f4 85 3f 6e dd 7c c7 59 d8 ad 1b 3e 0a f4 3e 95 d4 a4 ed ab bd a8 1f e0 e3 ad cd d3 75 63 4c db 8c 11 cf d6 96 ab 7b f4 84 99 8a 71 71 16 e5 19 93 2c 2d 05 a0 59 1f 6f fa 32 bc 64 0f 09 e9 f7 bc ca b7 dd 2b 2e d1 ca f7 83 2e 39 c6 97 72 93 ca cb 0f e9 2a 16 33 94 d2 5f 1d 5c 87 a3 3f a9 e9 80 f0 b3 51 be f3 4c 17 0f c3 40 11 4f 51 28 e4 61 c3 96 c0 ce b1 54 20 36 18 7f 66 15 c2 ed 52 42 2a 5d ef 3f d4 b6 c8 62 29 5e d1 95 65 4c 52 c9 da e3 bb f5 ea							
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T18:00:55Z / 07/01/2021T12:00:55-06:00							
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2021T18:00:55Z / 07/01/2021T12:00:55-06:00							
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Identificador de la secuencia	3537477							
	Datos estampillados	0F68AFE1A618526FB3373B20B22BA4CE18250BBC797C5A98761366F9B8BCA9E2							

[illegible]